

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-018-2015

PROVIDENCIA CUO-018-334-XI-2015

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria **Nº CUO-018-2015**, de fecha 19 de noviembre 2015, con fundamento en los artículos 14 numerales 31 y 32 del Reglamento General de la UMC, en concordancia con el artículo 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el Reglamento de la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**” de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC).

Artículo 1. La “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), estará destinada exclusivamente para reconocer la excelencia académica y profesional, así como la abnegación en el servicio y méritos del personal docente y administrativo que labora en nuestra Casa de Estudios; igualmente, se le concederá a personalidades de reconocida trayectoria del ámbito nacional e internacional que, a juicio del “Consejo de la Orden”, sean merecedoras de esta presea, de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 2. La “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, comprende tres (3) clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

TÍTULO II

DEL DISTINTIVO DE LA PRIMERA CLASE

Artículo 3. El distintivo será una cinta de seda moaré, de 36 milímetros de largo por 12 milímetros de ancho, de color azul persia; en el centro de la cinta, se encuentran superpuestas tres anclas de color dorada, perfectamente alineadas en sentido horizontal (ver Anexo A-1).

Artículo 4. La Roseta de la Cinta será de 8 milímetros de diámetro por 6 milímetros de espesor, con el color de la cinta: azul persia.

Artículo 5. La simbología del color de la cinta será de azul persico, el cual representa la intelectualidad y el conocimiento en el desarrollo de los procesos académicos - administrativos de la Escuela Náutica de Venezuela para la formación del Ingeniero Marítimo. Las anclas de buques significan la firmeza ante las adversidades y, la solidez por los principios, ideales y valores, de la Universidad como Políticas Institucionales de Calidad.

TÍTULO III

DEL DISTINTIVO DE LA SEGUNDA CLASE

Artículo 6. El distintivo será una cinta de seda moaré, de 36 milímetros de largo por 12 milímetros de ancho; la cinta estará dividida en dos franjas, siendo cada franja de 18 milímetros cada una; los colores serán (de izquierda a derecha) azul marino y rojo; en el centro de cada franja, se encuentra superpuesta un ancla de color dorada, perfectamente alineada en sentido horizontal (ver Anexo A-2).

Artículo 7. La Roseta de la Cinta será de 8 milímetros de diámetro por 6 milímetros de espesor, con los colores de la cinta: azul marino y rojo.

Artículo 8. La simbología de los colores de la cinta estará asociada a las especialidades del Ingeniero Marítimo de la Escuela Náutica: Operaciones (azul marino) e Instalaciones (rojo). Las anclas de buques significan la firmeza ante las adversidades y, la solidez por los principios, ideales y valores, de la Universidad como Políticas Institucionales de Calidad.

TÍTULO IV DEL DISTINTIVO DE LA TERCERA CLASE

Artículo 9. El distintivo será una cinta de seda moaré, de 36 milímetros de largo por 12 milímetros de ancho; la cinta estará dividida en tres franjas, siendo cada franja de 12 milímetros cada una; las franjas de los lados serán de color azul indigo y la franja central será de color azul turquesa oscuro; en el centro de la franja central, se encuentra superpuesta un ancla de color dorada, perfectamente alineada en sentido horizontal (ver Anexo A-3).

Artículo 10. La Roseta de la Cinta será de 8 milímetros de diámetro por 6 milímetros de espesor, con el color de la cinta: azul indigo y azul turquesa oscuro.

Artículo 11. La simbología de los colores de la cinta está relacionada a la confianza y a la sabiduría del Ingeniero Marítimo de la Escuela Náutica ante el compromiso y los retos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de dar respuestas oportunas, pertinentes y de calidad para el sector. El ancla de buque significa la firmeza ante las adversidades y, la solidez, por los principios, ideales y valores, de la Universidad como Políticas Institucionales de Calidad.

TÍTULO V DEL USO DE LA ORDEN

Artículo 12. La “Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en cualquiera de sus tres clases, se portará en el lado izquierdo sobre la costura superior del bolsillo del uniforme. Así mismo, su uso para los Oficiales de la Marina Mercante Nacional y demás componentes (civiles y/o militares) estará regido por la prelación que le corresponda, según su importancia Oficial y/o Institucional, además por los Reglamentos y/o Disposiciones vigentes para la fecha.

Artículo 13. Si un miembro de la Marina Mercante Nacional ha recibido más de una Clase, las usará en orden de mérito, de derecha a izquierda y, será de uso obligatorio para todos los Actos que sea invitado por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC).

Artículo 14. La Roseta de la Orden, será usada por el personal masculino en cualquiera momento en el ojal de la solapa izquierda del traje formal de civil; y el personal femenino, lo usará a la altura del pecho en el lado izquierdo de la prenda de vestir formal.

TÍTULO VI DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 15. El “**Consejo de la Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), conocerá de todo lo relacionado con la misma y estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Rector de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), quien lo preside.
- b) Director de la Escuela Náutica de Venezuela.
- c) Director de la Escuela de Ingeniería.
- d) Director de la Escuela de Ciencias Sociales.
- e) Presidente de la Asociación de Profesores y Profesoras (PROA).
- f) Coordinador de Relaciones Interinstitucionales, quien actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 16. La falta del Presidente del Consejo de la Orden será suplida por el Director de la Escuela Náutica de Venezuela. La falta del Presidente de PROA será suplida por un profesor designado por el mismo Presidente de la Asociación; dicho profesor, deberá pertenecer al Gremio Colegiado y tener como mínimo un escalafón universitario de Profesor Asociado.

Artículo 17. El Consejo de la Orden recibirá de la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela la documentación de los candidatos, para lo cual, contará con el apoyo de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y la Coordinación General de Recursos Humanos.

Artículo 18. El Consejo de la Orden se reunirá en Sesión Ordinaria en el mes de Febrero de cada año, a fin de revisar las solicitudes de los candidatos propuestos. Para las reuniones en Sesión Extraordinaria, se efectuarán de acuerdo a las necesidades Institucionales, a juicio del Presidente del Consejo de la Orden.

TÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 19. La “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, será entregada por el Ciudadano Rector de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), previo el voto favorable del Consejo de la Orden. La falta del Rector será suplida por el Director de la Escuela Náutica de Venezuela o por cualquier otra Autoridad que designe el mismo Rector.

Artículo 20. La Orden será conferida anualmente al personal académico y administrativo que labora en nuestra Casa de Estudios, según los requisitos contemplados en este Reglamento. En este sentido, la asistencia del agraciado deberá ser de carácter obligatorio para su imposición en Acto Solemne. Igualmente, podrá ser otorgada a personalidades que no sean plaza de la Universidad, a criterio del Consejo de la Orden y, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 21. La Orden se impondrá en una de las fechas siguientes: Día de la Marina Mercante Nacional, Día de la Escuela Náutica de Venezuela, Aniversario de la Universidad Marítima del Caribe

(UMC) o Día del Profesor Universitario. También, a juicio del Presidente del Consejo de la Orden, se seleccionará cualquier otra fecha que considere conveniente la Universidad para enaltecer sus Actos Oficiales, según el protocolo correspondiente para tal fin.

TÍTULO VIII DE LAS ACREENCIAS DE LA ORDEN

Artículo 22. Para ser merecedor de la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en su **Primera Clase**, serán requisitos indispensables cumplir con al menos cuatro (4) de las acreencias siguientes:

- a) Autoridad Rectoral con carácter de titularidad.
- b) Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación en la categoría de Profesor Titular a Dedicación Exclusiva con cinco (5) años de antigüedad en el escalafón universitario.
- c) Grado Académico de Doctor en su área de formación profesional.
- d) Certificado de aprobación conducente a Títulos de la Marina Mercante venezolana, emitido por la Autoridad Acuática: Cap./Alt. - Jef./Maq.
- e) Veinte (20) años de servicios consecutivos en la Universidad Marítima del Caribe (UMC).
- f) Veinte (20) años de servicios en la Marina Mercante Nacional.
- g) Veinte (20) años de servicios profesionales en cualquier otra área o institución.
- h) Miembro fundador de la Universidad Marítima del Caribe (UMC).
- i) Desempeño excepcional como Director para el logro del “Plan Estratégico de Desarrollo” en la Universidad.
- j) Portafolio de trabajos destacados en la docencia universitaria, la investigación científica y/o las actividades de extensión (últimos 5 años).

Artículo 23. Para ser merecedor de la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor-Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en su **Segunda Clase**, serán requisitos indispensables cumplir con al menos tres (3) de las acreencias siguientes:

- a) Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación en la categoría de Profesor Titular o Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva con cinco (5) años de antigüedad en el escalafón universitario.
- b) Grado Académico de Doctor o Grado Académico de Magister Scientiarum en su área de formación profesional.
- c) Certificado de aprobación conducente a Títulos de la Marina Mercante venezolana, emitido por la Autoridad Acuática: 1er. Oficial o grado superior.
- d) Quince (15) años de servicios consecutivos en la Universidad Marítima del Caribe (UMC).
- e) Quince (15) años de servicios en la Marina Mercante Nacional.

- f) Quince (15) años de servicios profesionales en cualquier otra área o institución.
- g) Desempeño excepcional como Director o Coordinador para la gestión de los procesos / procedimientos en la dependencia.

Artículo 24. Para ser merecedor de la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en su **Tercera Clase**, serán requisitos indispensables cumplir con al menos tres (3) de las acreencias siguientes:

- a) Miembro Ordinario o Especial del Personal Docente y de Investigación en la categoría de Profesor Agregado o Nivel III a Dedicación Exclusiva con cinco (5) años de antigüedad en el escalafón universitario o nivel académico¹.
- b) Grado Académico de Doctor o Grado Académico de Magister Scientiarum en su área de formación profesional.
- c) Certificado de aprobación conducente a Títulos de la Marina Mercante venezolana, emitido por la Autoridad Acuática: 3er. Oficial o grado superior.
- d) Diez (10) años de servicios consecutivos en la Universidad Marítima del Caribe (UMC).
- e) Diez (10) años de servicios en la Marina Mercante Nacional.
- f) Diez (10) años de servicios profesionales en cualquier otra área o institución.
- g) Desempeño excepcional como Coordinador, Jefe de Cátedra, Jefe de Área, Jefe de Unidad, entre otros cargos, para la gestión de los procesos / procedimientos en la dependencia.
- h) Actividades de docencia en los Programas de Formación que oferta la Universidad: Pregrado y/o Postgrado (últimos 5 años).
- i) Publicaciones en libros y/o textos de valor científico, técnicos o pedagógicos, así como en revistas (Tipo A / Tipo B) como autor o coautor (últimos 5 años).
- j) Actividades de extensión universitaria (últimos 5 años).
- k) Comportamiento excelente, elevado espíritu de cooperación y sentido de pertenencia en el servicio ético - profesional.
- l) A funcionarios o personalidades públicas, a quienes por circunstancias especiales y a juicio del Consejo de la Orden, se les puede dar una demostración de alta estima o gratitud Institucional.

TÍTULO IX DEL DIPLOMA DE LA ORDEN

Artículo 25. El Diploma de la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en su **Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase**, será firmado por el Rector de la Universidad y refrendado por el Secretario General (ver Anexo B), para lo cual, se redactará en los términos siguientes:

¹ El escalafón y nivel descrito en el literal “a”, será la base mínima para la contabilización de una acreencia.

El Rector de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y cumplidos todos los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, confiere en su **Primera / Segunda / Tercera Clase** la "**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor-Escuela Náutica de Venezuela**", a _____ por haber acumulado méritos suficientes que lo hacen acreedor a tal distinción.

Dado, firmado, sellado y refrendado en _____ a los _____ días del Mes _____, Año _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

Firma
Rector de la Universidad Marítima del Caribe

Firma
Secretario General

El presente Diploma quedó registrado en la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, bajo el Número: _____, Folio: _____ y Tomo: _____ del Libro de Actas.

Artículo 26. El Diploma y la Orden será entregado al agraciado por el Rector y demás Autoridades Rectorales en acto público o privado, según el caso y, de acuerdo al ceremonial respectivo para tal evento.

TÍTULO X DEL REGISTRO DE LA ORDEN

Artículo 27. En la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, se llevará el Libro de Actas donde se registrarán los conferimientos o anulaciones de la Orden; dicho Libro de Actas, se asentarán los nombres y apellidos, así como la cédula de identidad, de aquellas personas que sean distinguidas con la "**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**", de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), quedando registrado los motivos por el cual se le otorga; también, quedarán asentados los que hayan sido privados de ella, por alguna de las causales que se tipifican en el **Título XI: De la Anulación de la Orden.**

Artículo 28. La Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, por ser la Dirección postulante de los candidatos ante el Consejo de la Orden, recibirá los expedientes de los candidatos, los cuales deberán contemplar la información siguiente:

- a) Solicitud de la "**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**", de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC) (ver Anexo C).
- b) Síntesis curricular del candidato.
- c) Cualquier otra información que requieren la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela y el Consejo de la Orden, para el estudio y análisis respectivo.

Artículo 29. La Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, comunicará formalmente la decisión del Consejo de la Orden a la “Coordinación de Relaciones Interinstitucionales” para que inicie los trámites del Acto Protocolar para la entrega de la Orden; igualmente, le informará por escrito a la “Coordinación General de Recursos Humanos” para que archive la decisión en cada expediente de los candidatos a condecorar.

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, la tramitación y archivo de la correspondencia relacionada con la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, así como también de notificar, de manera formal y oportunamente, al agraciado sobre la decisión del Consejo de la Orden.

TÍTULO XI DE LA ANULACIÓN DE LA ORDEN

Artículo 31. Se anulará la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), después de oída la opinión del Consejo de la Orden, cuando el titular incurra en los causales siguientes:

- a) Por servir contra Venezuela.
- b) Por cometer actos deshonoroso, deshonesto y/o infame.
- c) Por sentencia condenatorio firme en juicio penal en su contra.
- d) Por hacer uso indebido de la Orden.
- e) Por fraude comprobado en la documentación consignada.
- f) Por el ejercicio ilegal de la profesión o haber incurrido en la suspensión del ejercicio de la profesión, según la Ley que regula su actividad.
- g) Al Oficial de Marina Mercante Nacional por hacer uso indebido del uniforme y de las distinciones (ordenes, condecoraciones y/o medallas).
- h) Al Profesor Universitario que se le haya comprobado que incurrió en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 u 8, del Artículo 110 de la Ley de Universidades.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES DE LA ORDEN

Artículo 32. Quienes ostenten la “**Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela**”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en sus distintas clases y para todos los efectos de la misma, se registrarán por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 33. El Consejo de la Orden fijará el números de distinciones a ser conferidas anualmente, tomando en consideración las acreencias disponibles y/o por elaborar, en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento. Así mismo, el Consejo de la Orden se reserva el derecho y la potestad de aprobar y/o negar la “Solicitud de la Orden”, decisión que se adoptará por mayoría absoluta, según el cumplimiento de los requisitos para cada una de la Clases.

Artículo 34. Toda persona que use la “Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en cualquiera de sus clases sin habersele otorgado, pierde automáticamente y definitivamente el derecho de recibirla.

Artículo 35. La “Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor - Escuela Náutica de Venezuela”, de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), es una distinción exclusivamente del titular; por lo tanto, la Orden no es transferible; quien la facilite a otra persona que no le corresponda será bedidamente sancionado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones que rigen la materia en cuestión.

Artículo 36. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Orden con la asesoría legal de la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Universidad.

Artículo 37. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por los Organos Colegiados de la Universidad y su posterior publicación en la Gaceta Universitaria de nuestra Casa de Estudios.

ANEXO A-1

PRIMERA CLASE



ANEXO A-2

SEGUNDA CLASE



ANEXO A-3

TERCERA CLASE



ANEXO B



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
MARÍTIMA DEL CARIBE
CONSEJO DE LA ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR
ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA**

El Rector de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y cumplidos todos los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, confiere en su _____ Clase la “Orden Cap./Alt. Alí Fuenmayor – Escuela Náutica de Venezuela, a _____ por haber acumulado méritos suficientes que lo hacen acreedor a tal distinción.

Dado, firmado, sellado y refrendado en _____ a los _____ días del Mes _____, Año _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

Firma
Rector de la Universidad Marítima del Caribe

Firma
Secretarío General

El presente Diploma quedó registrado en la Dirección de la Escuela Náutica de Venezuela, bajo el Numero: _____, Folio: _____ y Tomo: _____ del Libro de Actas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE
CONSEJO DE LA ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR
ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA

SOLICITUD DE LA ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR
ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA

A) DATOS DEL POSTULANTE

Nombre (s) y Apellido (s): _____ CI: _____
Cargo: _____ Dependencia: _____
Teléfono / Celular: _____ Correo Electrónico: _____

B) DATOS DEL POSTULADO

Nombre (s) y Apellido (s): _____ CI: _____
Cargo: _____ Dependencia: _____
Teléfono / Celular: _____ Correo Electrónico: _____
Última distinción recibida: _____ Otorgada en fecha: _____
Motivo del reconocimiento: _____

C) ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR - ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA: PRIMERA CLASE

Según el **Artículo 22** del Reglamento de la Orden, indique las cuatro (4) acreencias para su obtención:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

D) ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR - ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA: SEGUNDA CLASE

Según el **Artículo 23** del Reglamento de la Orden, indique las tres (3) acreencias para su obtención:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

E) ORDEN CAP./ALT. ALÍ FUENMAYOR - ESCUELA NÁUTICA DE VENEZUELA: TERCERA CLASE

Según el **Artículo 24** del Reglamento de la Orden, indique las tres (3) acreencias para su obtención:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

F) DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Aprobado		Firma del Consejo de la Orden:
Negado		

Observaciones:

Catia La Mar, _____ de _____ del 20____